PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2022-00011-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN**

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

Timbío Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 73 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. y en contra del señor **CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.028.615, por las siguientes sumas de dinero:

REFERENTE AL PAGARE No 069186100027179

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 24 de Junio de 2020 hasta 27 de Enero de 2022 por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($45.672), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 28 de Enero de 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($116.686), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2022-00011-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN**

e) Por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.682) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

REFERENTE AL PAGARE No 069186100027358

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

g) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 11 de Febrero de 2021 hasta 27 de Enero de 2022 por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($704.162), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

h) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 28 de Enero de 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.947), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco

i) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

j) Por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.687) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

REFERENTE AL PAGARE No 069186100021862

k) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.936.449), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

l) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 09 de Marzo de 2021 hasta 27 de Enero de 2022 por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($543.748), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

m) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 28 de Enero de 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($57.594), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

n) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2022-00011-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN**

o) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($191.182) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

El demandado fue notificado por Aviso, el cual se surtió el día 11 de agosto de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 14,15 y 16 de agosto de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 30 de agosto de 2023, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."[1]

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($860.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

---

[1] Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2022-00011-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**CAMILO JOSÉ BRAVO CERÓN**

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($860.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

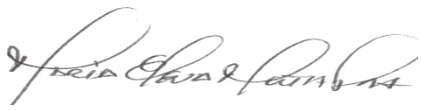

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 082.
Hoy 27 DE OCTUBRE de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria